

4

Alcaval maior se lo, aunque lo el Provincial obte  
nida por Tho. S. ougn Alonso no able en el presente caso  
conforme ala Ley Reyna lo mismo, pues el Espiritu  
tamien es beneficiar a los herinos y naturales, y mas  
si atendemos a el Capitulo veinte y nueve de la N.  
ordenanza de tres de noviembre de seiscientos e setenta  
ya igual Capitulo veinte y nueve de su adición  
de diez y siete de marzo de seiscientos y tres que son  
los autos acordados veinte y nueve, y treinta y dos  
libro de libro quarto de la Recopilacion Impreso  
en el año de seiscientos y cinco en que se manda que los  
oficios de Alcaides, Regidores y Alguacilanes se den  
como politicos que son a hijos dalgo, atendiendo a el  
Exemplar de Cito y alio de los el Estado real. Y no  
siendo herino diez años ha de el Sr. Juan de  
Arenales nombrado por los r. que antez, y q.  
Challa Inmuedo que en los libros de Herindario y  
Empadronam. si con el Sr. Juan era y pocos  
tiempos a esta parte, que no ha sido Herindario a  
esta Ayuntamiento ni se ha dado, ni apremiado pro  
vision alguna de la N. sala a hijos Dalgo para q.  
se le admira y tenga postal que son los modos de  
adquirir Herindario y Estado, siendo constante q.  
Dn. Manuel Torres es hijo Dalgo notorio, natural  
y herino de esta Villa, y su coniguiente que las N.  
ordenanzas que tratan de colocarse a los que unidos mili  
taren a blan en quanto a los Empleos de la Corona  
y Reales, mas no en el presente como puro politico